



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada de la parte demandada solicitando se corra traslado a las excepciones propuestas y escrito del apoderado de la parte demandante solicitando se decreten nuevas pruebas y adición al mandamiento ejecutivo. Asimismo, informándole que el demandado se notificó de la demanda por conducta concluyente mediante providencia del 18 de enero del presente año, notificado el día 19 del mismo, que el termino para proponer excepciones se cumplió el 5 de febrero del mismo año y el ejecutado propuso excepciones. Igualmente hubo reforma a la demanda, y ella se notificó por estados el 24 de mayo. Sírvase proveer.-

Cali, 19 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ,
Escribiente

Auto interlocutorio No. 1896

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 76001311001020210018800



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

Visto el informe de secretaria, se tiene que la apoderada judicial del demandado solicita se corra el traslado correspondiente a las excepciones presentadas por este, trámite que mediante auto interlocutorio 208 del 15 de febrero del presente año se llevó a cabo, pues en el one drive reposa esta providencia mediante la cual se ordenó correr traslado a las excepciones propuestas por el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ por el término de diez días.

Asimismo, dentro del mismo proveído se agregaron al plenario los escritos mediante los cuales se describió el traslado aludido.

Hay que tener en cuenta que mediante auto interlocutorio 880 del 21 de mayo de lo corrientes, se admitió la reforma a la demanda promovida por la señora MIMI CAICEDO BONILLA dentro del cual se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de 5 días a fin de que presentara excepciones, el auto se notificó por estados el día 24 de mayo y el demandado se pronunció mediante escrito del día 31 del mismo mes, es decir dentro del término.

Por otra parte, el apoderado judicial de la señora MIMI CAICEDO BONILLA mediante escritos alegados al proceso, solicita en primera instancia decretar como pruebas documentales en el auto que fije fecha para audiencia, los documentos presentados con la demanda, los documentos presentados y solicitados en escrito de traslado de las excepciones y los testimonios e interrogatorios solicitados, los documentos, testimonios e interrogatorios solicitados en la reforma a la demanda, los documentos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

presentados en la solicitud de adición al mandamiento de pago y los documentos presentados en el presente escrito de solicitud de nueva adición al mandamiento de pago, así como prueba testimonial o en su defecto oficiar a la institución educativa pertinente a fin de que indique quien figura como acudiente de la menor SOFIA PEREZ CRIOLLO . Finalmente solicita el apoderado fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

Considera el Despacho de acuerdo a lo anterior, que la solicitud de adición y de tener como pruebas adicionales las aportadas en dicho escrito de adición no están llamados a prosperar, si se tiene claro en primera instancia, que no solamente se libró mandamiento ejecutivo por las cuotas adeudadas relacionadas por la ejecutante, también se libró por las que eventualmente se llegaren a causar y que serán materia de análisis de proveerse o no continuar adelante la ejecución, al igual que la petición de adición tampoco se hace en la oportunidad que consagra el art. 287 del C.G del P, para adicionar o complementar una providencia.

En segunda instancia, las pruebas solicitadas en el escrito objeto de esta decisión, no resultan conducentes para probar la excepción de pago y carecen de valor probatorio, por tanto, esta agencia acoge la postura de tener en cuenta solo las pruebas documentales aportadas en las distintas instancias.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

Es por lo anterior que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **8.00 del día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes para que se surtan las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G. del P., so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P.

2.1.1. Copia simple del registro civil de nacimiento de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO (fl 1 anexos)

2.1.2. Documento privado firmado por MIMI CAICEDO BONILLA y CARLOS MAURICIO PEREZ del 1 de agosto de 2017 (fl 2-9 anexos)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

2.1.3. Recibo de pago expedido por el Colegio Liceo Benalcazar (fl 10 anexos).

2.1.4 las pruebas documentales aportadas en la contestación de las excepciones (fl 1-43)

2.1.5 las pruebas documentales aportadas en la reforma a la demanda (fl 12 al 30)

2.1.6 Las pruebas documentales aportadas en la contestación de las excepciones a la reforma a la demanda (fl 5-12)

2.1.7 Las pruebas aportadas en el escrito de solicitud de adición (fl 3 y 4)

Testimoniales: no se decretan ni las solicitadas en la demanda ni en la reforma, por cuanto no se consideran conducentes para probar la obligación impaga.

Interrogatorio de parte: Únicamente las partes absolverán interrogatorios en la respectiva oportunidad procesal. En el caso particular del interrogatorio de parte al Liceo Benalcazar, este fue desvinculado como litisconsorte facultativo.

2.2. Parte demandada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

Las aportadas en la contestación de la demanda que no fueron tachadas o desconocidas, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P.

2.2.1. Estado de cuenta 1 enero de 2019 hasta 1 diciembre 2020 Colegio Liceo Benalcazar (fl 9, 10, 11, 12, 13 y 14 contestación demanda)

2.2.2. Convenio de pago con Liceo Benalcazar 18 septiembre 2020(fl 15 contestación demanda)

2.2.3. Comprobantes transacción Bancolombia del pago del 50% matrícula 2020-2021 (fl 16 y 17 contestación demanda)

2.2.4 Las documentales aportadas en la contestación de reforma a la demanda (fl 5-12)

Testimoniales: No se decretan las solicitadas en las excepciones de la reforma a la demanda por cuanto no se consideran conducentes para probar la excepción de pago en este proceso.

2.3 PRUEBAS DE OFICIO.

ORDENAR al Colegio Liceo Benalcazar a través de su rector que remita copia del contrato de vinculación educativa de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO, suscrito por sus acudientes y la Institución. Igualmente que informen: i)el estado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

de cuenta real hasta la fecha, determinando los meses cancelados y por cuenta de cual de los acudientes de la menor. li) la persona que figura como acudiente ante el claustro educativo, y quien figura como responsable conforme el contrato o convenio educativo suscrito. lii) Meses cancelados y meses adeudados. Iv) De existir mora en el cumplimiento de la obligación si se han realizado convenios, por quien, y si no se han cumplido los acuerdos de pago, si han realizado acciones ejecutivas tendientes a obtener el cumplimiento de la obligación.

v) si ante la institución educativa se ha realizado alguna variación por parte de los acudientes de la menor precitada, tendientes a indicar o precisar quién es el responsable económicamente ante la Institución, allegando evidencia documental.

Para tal efecto se concede al Liceo Benalcazar CINCO DÍAS para que allegue la información requerida, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE IMPONE LA LEY, POR NO RENDIR INFORMACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

3. NEGAR la ADICION al mandamiento de pago por los rubros relacionados por la parte ejecutante, mediante el escrito del 16 de noviembre del presente año.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

4. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

5.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No._194_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 22 de noviembre de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50573f992b40bb0c9dfc0d95d563776c08f670a6e9b4a10c1c052beeeaf60b82**

Documento generado en 18/11/2021 09:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>